



Trujillo, 17 de Octubre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Informe N° 000051-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-PGE, emitido por el Ing. Pedro Ricardo Garcia Pino Liquidador de la Sub Gerencia de Liquidaciones y el Oficio N° 000800-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, remitido por la Sub Gerente de Liquidaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, conteniendo el expediente administrativo sobre Incorporación de Planos de Replanteo de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE N° 80047 RAMIRO AURELIO ÑIQUE ESPÍRITU DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD", Código Único de Inversiones N° 2474048; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, bajo el marco jurídico antes mencionado el Gobierno Regional La Libertad, por intermedio de su órgano de línea la Gerencia Regional de Infraestructura es competente para emitir la resolución administrativa que apruebe los expedientes técnicos que se propongan;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000108-2023/GGR-GRI de fecha 15 de junio del 2023, en el cual resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE N° 80047 RAMIRO AURELIO ÑIQUE ESPÍRITU DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD" con CUI 2474048.

Que, mediante el Carta N° 011-2023-CONSORCIO ÑIQUE/RC de fecha 04 de agosto del 2023, el Consorcio Ñique alcanza planos de replanteo





informando que dichos planos fueron entregados el día de la segunda recepción de obra al comité de recepción.

Que, mediante el Informe N° 000089-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 04 de octubre del 2023, el Ing. Pedro Ricardo García Espino recomienda que los planos alcanzados por el Consorcio Ñique sean incorporados a la Resolución Gerencial Regional N° 108-2023-GRLL-GGR-GRI.

Que, con Oficio N° 000800-2023-GRLL-GRI-SGL de fecha 05 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente para incorporación a la Resolución Gerencial Regional N° 108-2023-GRLL-GGR-GRI de planos de replanteo alcanzados por el Consorcio Ñique.

Que, mediante Informe N° 000051-2023-GRLL-GGR-GRI-VFV de fecha 12 de octubre de 2023, la abogada Vanessa Magaly Fuentes Vasquez recomienda que la Gerencia Regional de Infraestructura continúe los trámites necesarios que correspondan para la incorporación de planos de replanteo al expediente de liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 108-2023-GRLL-GGR-GRI.

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: “...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...”.

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del DS N° 004-2019-JUS; señala: “... El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos...”.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del cuerpo normativo antes mencionado; indica respecto de la Eficacia Anticipada de los actos administrativos: “...La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción...”.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO. - INCORPORAR, los planos de replanteo presentados por el CONSORCIO ÑIQUE, al expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra: “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE N° 80047 RAMIRO AURELIO ÑIQUE ESPÍRITU DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD” con CUI 2474048, aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 108-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 15 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que los aspectos técnicos y administrativos realizados por la Sub Gerencia de Liquidaciones, en el presente procedimiento es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión, y, al contratista **CONSORCIO ÑIQUE.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

